

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el cual, se habilita personal, así como días y horas durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para dar fe pública de los convenios que se celebren.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TFCA.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR EL CUAL, SE HABILITA PERSONAL, ASÍ COMO DÍAS Y HORAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA DAR FE PÚBLICA DE LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se establecieron los días inhábiles para el año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Derivado de este Acuerdo, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estará en receso, durante el periodo comprendido del diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En términos de lo dispuesto en el citado Acuerdo del Pleno y de conformidad con los artículos 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los días citados no podrá practicarse ninguna diligencia ni correrán los términos procesales para las partes.

TERCERO. Derivado de la solicitud de diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de que este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, intervenga a través de su Unidad de Conciliadores, para dar fe de la celebración de diversos convenios con sus trabajadores, resulta necesario habilitar personal, así como días y horas durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CUARTO. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, corresponde a la Unidad de Conciliadores de este Tribunal, prestar el servicio público de conciliación, dando fe pública de los convenios que las partes celebren con su intervención.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, segundo párrafo, 124, 124-A, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 6 y 8, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es facultad del Pleno de este Tribunal, habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen las diligencias necesarias, cuando exista causa justificada.

SEGUNDO. Con la finalidad de cumplir cabalmente con lo dispuesto por el artículo 122, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se habilitan de las nueve a las quince horas, los días 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de diciembre de dos mil dieciocho; únicamente, para que se dé fe de la suscripción y ratificación de los convenios en asuntos competencia de este Tribunal durante dicho periodo; asimismo, se habilita al personal adscrito a la Unidad de Conciliadores de este Tribunal; lo anterior, con fundamento en los artículos, 124, 124-A, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 6 y 8, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Hecho lo anterior, a partir del primer día hábil de enero de dos mil diecinueve, los convenios, anexos y el acta de ratificación, deberán remitirse a la Sala que por turno corresponda, a efecto de que se emita el acuerdo correspondiente.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo anterior, además del personal con que cuenta la Unidad de Conciliadores, cada una de las Salas que integran este Tribunal, deberá habilitar al personal jurídico a su cargo para intervenir y dar fe pública de los convenios que se celebren en el periodo a que se refiere el tercer considerando de este acuerdo, quedando autorizados para que en caso de ser necesario se trasladen a domicilio diverso para realizar la función que se les encomienda.

Con base en los razonamientos anteriores y disposiciones legales señaladas, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se habilitan de las nueve a las quince horas, los días 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de diciembre de dos mil dieciocho; únicamente, para que se dé fe de la suscripción y ratificación de los convenios en asuntos competencia de este Tribunal durante dicho periodo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático. Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho. La Magistrada Presidenta del Tribunal. El Secretario General de Acuerdos. Doy fe.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA. Que este acuerdo mediante el cual el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho, emite Acuerdo por el cual, se habilita personal, así como días y horas durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, para dar fe pública de los Convenios que se celebren, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Rosalinda Vélez Juárez, José Luis Soto Miranda, Eduardo Laris González, Irma Ramírez Sánchez, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Duarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Errol Obed Ordóñez Camacho, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Elizabeth Cataño Navarro, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Carlos Maldonado

Barón y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **Raziel Levi Segura de Iturbide**.- Rúbrica.

ACUERDO del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que se establecen los días inhábiles para el año dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TFCA.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, corresponde al Pleno fijar el calendario de labores del propio Tribunal.

TERCERO.- Que el artículo segundo del Calendario Oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y reformado según Decreto publicado el 27 de enero de 2006, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B), del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 25 de diciembre. Así como los que acuerde el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en concordancia con el Poder Judicial de conformidad con el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo de este Órgano Colegiado.

En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos legales y el artículo 124-A, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2019, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos los siguientes:

Enero	1º
Febrero	4
Marzo	18
Abril	4 (día del Trabajador del TFCA)
Mayo	1º
Julio	16 al 31 (primer periodo vacacional)
Septiembre	16
Noviembre	18
Diciembre	16 al 31 (segundo periodo vacacional)

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General.- Doy fe.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: C E R T I F I C A. Que este acuerdo mediante el cual el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho, emite Acuerdo por el cual se establecen los días inhábiles para el año dos mil diecinueve, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Rosalinda Vélez Juárez, José Luis Soto Miranda, Eduardo Laris González, Irma Ramírez Sánchez, Salvador Oyanguren Guedea, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Córdova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Duarte, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Humberto Cervantes Vega, Carlos Francisco Quintana Roldán, María de Rosario Jiménez Moles, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Errol Obed Ordóñez Camacho, Pedro José Escarcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Elizabeth

Cataño Navarro, Eduardo Arturo Hernández Castillón, Israel Requena Palafox, Carlos Maldonado Barón y Ángel Humberto Félix Estrada.- En la Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **Raziel Levi Segura de Iturbide**.- Rúbrica.